

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.992

#### GOBIERNO CIVIL

##### Junta provincial de Abastos

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se han impuesto las siguientes multas:

Una de 15.000 pesetas, a satisfacer solidaria y mancomunadamente, a los señores don Manuel Arce Solana, industrial de esta plaza; don Francisco Navarro Mínguez y don Antonio Rodríguez Zarzuela, Agentes comerciales, por irregularidades comprobadas en la compraventa de curtidos y calzados, ya que los artículos con que traficaban son de dudosa procedencia, efectuando las compras y ventas sin documentación ni facturas justificativas de los precios y sin libro de entradas y salidas de mercancías, anomalías que dejan al descubierto mala fe y facilidades para que unos y otros operen dentro de un campo de libertinaje. Además de la referida sanción se ha procedido a la incautación de la mercancía, consistente en varios fardos de curtidos y diversas cantidades de pares de calzados de diferentes clases.

A don Andrés Rodríguez, industrial de Medina del Campo, 1.000 pesetas por incumplimiento de órdenes de la Superioridad al negarse a entregar los cueros

de su producción al Delegado del Comité Sindical del Curtido.

A don Ramón Rupérez Verdejo, vecino de Villanubla, 500 pesetas por venta de cebada de la declarada como corriente y a disposición del Parque de Intendencia, obteniendo con ello un mayor lucro.

A don José de la Calle, industrial de esta capital, 250 pesetas por venta de carne de cordero a precio superior al de tasa.

A don Honorio Velasco González, industrial de esta capital, 250 pesetas por venta de alubias a precio superior al de tasa.

A don Florentino Niño, industrial de esta capital, 100 pesetas por no tener marcados los precios de venta al público de los artículos en el escaparate de su establecimiento.

A don Norberto Adulce Pérez, industrial de esta capital, 250 pesetas por venta de tiza en su droguería a precios excesivos con relación al de otros establecimientos.

A Sucesores de Federico Tejedor, 1.000 pesetas por haber contribuido a la multiplicación de intermediarios, dando lugar a un encarecimiento de los artículos y no haber solicitado la aprobación de precios.

A don Ceferino Benito, vendedor ambulante de Palazuelo de Vedija, 200 pesetas por venta de tocino a precio superior al de tasa.

A doña Jerónima García, de Medina de Rioseco, 1.000 pesetas por intervención en comercio ilícito de curtidos y complicidad

en diversas operaciones realizadas por los mismos en el pueblo de Villarramiel.

Al dueño del parador «El Sol» de Tordesillas, 100 pesetas por precio abusivo en comidas, dadas su composición y categoría de dicho parador.

A don Pedro Luezas, dueño del establecimiento de «La Casa Verde» de esta capital, 400 pesetas por venta de artículos sin poderse comprobar el precio de origen por carecer de factura y no haber solicitado la aprobación de precios.

A don Alfonso Beade Trompeta, 500 pesetas por carecer de facturas de origen de los artículos y no poderse comprobar el verdadero precio de coste, a pesar de haber efectuado una baja en los mismos.

Valladolid, 21 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.017

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado nuevo foco de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Valladolid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Ga-

ceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de don Aurelio Nistal, situado en el camino Viejo de Canterac, señalándose como zona sospechosa, los locales anexos a dicho establo, y como zona infecta, el referido establo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad; empadronamiento y marca de las reses estabuladas y aislamiento de las mismas, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIX del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 21 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.021

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el caserío «El Carrascal», del término municipal de Villalba de los Alcores, se halla depositado un asno, de las siguientes señas: sin castrar, pelo color ceniza o cardino, algo estrecho de la parte trasera.

Lo que se hace público a los efectos del reglamento de reses Mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 23 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.020

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Comisión Gestora****Cédulas personales**

Aprobado por la Comisión Gestora el padrón de Cédulas personales de esta capital y ejercicio de 1938, ha acordado su exposición al público.

En carteles fijados en distintos sitios de la población se indican los locales donde desde el día 20 del actual al 1 de Junio, ambos inclusive, de diez a una por la mañana y de cuatro a siete por la tarde, los contribuyentes sujetos a este Impuesto han de examinar las clasificaciones que se les haya hecho.

Durante dichos días y otros cinco más, podrán, en su caso, entablar contra ellas las reclamaciones que estimen justas, acompañando los justificantes en que las funden, a fin de evitarse los perjuicios consiguientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Como por la fiscalización llevada a cabo son muchas las alteraciones sufridas, sería conveniente que aquéllos examinaran las clasificaciones que se les haya hecho, a fin de que puedan interponer, como antes se indica, la oportuna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 17 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, *Norberto Sánchez Bastardo*.

Núm. 2.019

**Distrito Forestal de Valladolid****Pesca**

De conformidad con lo establecido en los artículos 33, 34, 36, 37 y 38 del reglamento de Pesca fluvial de 7 de Julio de 1911 y Real orden de 22 de Septiembre de 1911, se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia, den la máxima publicidad a las disposiciones que a continuación se citan, referentes a la pesca del cangrejo, en evitación de sanciones, siempre enojosas, pero que estoy dispuesto a su aplicación estricta en caso de incumplimiento de las mismas.

*Real orden de 22 de Septiembre de 1911*

La veda de la pesca del cangrejo en las provincias que constituyen la «cuarta región» en la cual

figura comprendida la de Valladolid, será desde 1 de Noviembre hasta el 15 de Junio.

**Reglamento de Pesca fluvial de 7 de Julio de 1911**

Artículo 38. Durante la época de veda, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta dicho producto, que serán considerados como fraudulentos, y, como tales, decomisados desde luego, pudiendo destinarlos a los establecimientos benéficos.

Artículo 113. Las Autoridades de los diversos órdenes y sus agentes encargados de la policía y vigilancia y de la seguridad de las personas y de las propiedades, y muy especial y determinadamente todos los funcionarios del ramo de Montes, así como los Alcaldes, la Guardia civil y también los Guardas rurales, cuidarán, dentro de sus respectivas esferas y atribuciones de que se observen las prescripciones de la ley de Pesca y del presente Reglamento y denunciarán las infracciones de que tengan conocimiento.

Lo que se hace saber por la presente al vecindario en general y a los fines indicados.

Valladolid, 19 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Alfonso Cid*.

Núm. 2.015

**Servicio Agronómico Nacional****Sección de Valladolid****Tasa del hilo sisal**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura de fecha 16 del corriente mes de Mayo (*Boletín Oficial del Estado* fecha 17), y teniendo en cuenta que los portes por tonelada Pasajes-Valladolid o Bilbao-Valladolid son 49,30 pesetas la tonelada, resultan los siguientes precios:

Los distribuidores que no sean Sindicatos o Asociaciones de Agricultores, venderán los 100 kilogramos de hilo sisal al consumidor a 189,90 pesetas, y los fardos de 6 ovillos con 25 kilogramos de peso a 47,48 pesetas.

Los Sindicatos Agrícolas de Falange y demás Sindicatos y Asociaciones Agrícolas que suministren hilo sisal, lo harán al precio máximo de 160,30 pesetas los 100 kilogramos, y el fardo de 6 ovillos con 25 kilogramos de peso a 40,10 pesetas. En todo caso comunicarán anticipadamente el precio resultante a esta Sección.

Todos los proveedores de hilo sisal quedan sujetos a la vigilancia en precios y distribución, que corre a cargo de la Sección Agronómica.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 2.016

**Servicio Agronómico Nacional****Sección de Valladolid****Tasa del sulfato de cobre**

Usando de las atribuciones que me han sido conferidas por el ilustrísimo señor Jefe de los Servicios de Agricultura, fijo los siguientes precios para el procedente de la fábrica «Cros»:

Los mayoristas cederán los 100 kilogramos envasados en barriles a 124,50 pesetas.

Los detallistas venderán a 127,50 pesetas envasado en igual forma, y por kilos a 1,30.

Las bonificaciones serán las habituales según consumo.

En las localidades donde no haya estación ferroviaria los precios fijados se aumentarán en 0,05 pesetas por quintal métrico y kilómetro por razón de porte carretero a la estación o almacén más próximo.

Valladolid, 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 1.981

**Servicio Nacional del Trigo****Jefatura provincial****CIRCULAR NÚMERO 27**

A TODOS LOS TENEDORES DE TRIGO

Las grandes entradas de trigo que estos días están teniendo lugar en las paneras del Servicio en la provincia, vienen a confirmar a esta Jefatura en la razón que la asistía al recomendar a los tenedores de trigo la entrega de la mitad de sus existencias en este mes, para evitarles las molestias inherentes a la gran aglomeración prevista.

Da también una clara idea de la atención que el hombre del campo presta a las órdenes dimanadas de este Organismo y la confianza que aquéllos tienen depositada en el mismo. Cúmpleme manifestarles nuestro agradecimiento y aconsejarles que continúen en esa actitud, contra los egoísmos y juicios agoreros —tan tardíos ya— que les pudieran ser sugeridos, pues es ese el único

modo de conseguir, por el esfuerzo a que todos estamos obligados, el objetivo que nos ha sido encomendado de auar el campo hasta la esfera que sus hombres y afanes merecen.

No se han ido a la zaga en la atención a mi requerimiento los almacenistas y demás tenedores de trigo, no productores, pues hemos encontrado en ellos, por la ocasión presente, el civismo y espíritu de colaboración que esperábamos.

Hoy correspondo a esa buena disposición de todos previniéndoles, para evitarles perjuicios, que desde esta misma fecha hasta la del 31 del mes actual, es el único y último plazo de que disponen todos los tenedores de trigo para hacer la oferta ante las Comarcas respectivas, del remanente que les queda en su poder el cual deberá ser recogido por el Servicio en todo el mes de Junio y antes de su fin.

Este sencillo trámite, se verá complicado con el cumplimiento de requisitos enojosos a los que se sujetará toda oferta no hecha en el plazo señalado y que desembocará en la imposición de sanciones a los que no dieran cumplimiento a la presente orden, así como a los que habiendo dejado de cumplir la dada por la circular número 26, no hicieron la entrega de la mitad de sus existencias durante el mes de Mayo actual.

Los que en su declaración C-1, no dieron en principio como disponible para la venta cantidad superior a 6.000 kilos, quedan relevados de la obligación de oferta previa, pero no de la de entrega al Servicio del total de sus existencias durante el mes de Junio.

Hasta el día 31 del mes actual, será el último de que se podrá disponer para solicitar de esta Jefatura autorización para declarar trigo, que bien por error de anteriores declaraciones, cobro de rentas, o iguales, sobrante de siembra o consumo, esté aún sin declarar y sus poseedores sin la tenencia de la ficha C-1 correspondiente. Transcurrida esta fecha, no será dada autorización alguna sin que la solicitud sea sometida a expediente por oculación y sancionado debidamente el solicitante.

Por último, recomiendo a los conductores que por carretera lleven trigo a paneras o procedentes de éstas, vayan provistos de la documentación correspondiente, que para los vendedores al Servicio no es otro que el C-1 y

el C-5 (declaración de trigo y aceptación de oferta por el Jefe comarcal) para los que tuvieren declarados más de 6.000 kilogramos, y el C-1 solamente para los que por no tener declarada esa cantidad no han sido obligados a oferta previa.

Los que por orden de fabricantes, que hicieron sus compras de trigo al Servicio, transporten éste por carretera, de las paneras oficiales a las fábricas, deberán exigir a los Jefes de almacén que les despachó, el documento, que éste ya tiene orden de entregarle, co-

mo resguardo de que dicho trigo ha salido de panera del Servicio.

Unos y otros, podrán evitarse así los trastornos que, caso contrario, pudiera originarles la rigurosa inspección que para comprobar el movimiento de trigo se ha establecido.

Los resguardos facilitados a los compradores no tendrán validez más que para el día de su expedición.

Valladolid, 20 de Mayo de 1938.  
Segundo Año Triunfal— El Jefe provincial *Félix Cuadrado*.  
¡Arriba el Campo!

Núm. 1.886

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACIÓN NOMINAL de industriales de los pueblos de esta provincia, declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la base 51 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria.

### AÑO DE 1930

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito — Pesetas
	Máximo Andrés . . . . .	La Parrilla . . . . .	Comestibles . . . . .	18,90

### AÑO DE 1931

	Gregorio Calvo . . . . .	Medina del Campo . . . . .	Panadería . . . . .	163,16
--	--------------------------	----------------------------	---------------------	--------

### AÑO DE 1932

8	Martín Frutos . . . . .	Alaejos . . . . .	Ultramarinos . . . . .	180,40
	Victoriano M. Núñez Núñez . . . . .	Corcos del Valle . . . . .	Comisionista . . . . .	209,40
	Justino González Cordero . . . . .	Nava del Rey . . . . .	Confitero . . . . .	110,79
	Saturnino Bayón Dávila . . . . .	Idem . . . . .	Cantina . . . . .	51,61
	Miguel Alonso Calleja . . . . .	Idem . . . . .	Fábrica de loza ordinaria . . . . .	34,91
	Mariano Turiel Santana . . . . .	Idem . . . . .	Sastre, sin géneros . . . . .	48,21
	Julián Díez Fernández . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	103,22
	Benito López Melgar . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	51,61
	Raimundo Rodríguez Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Sastre, sin géneros . . . . .	25,81
	Arturo García Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	Juez municipal . . . . .	137,08
	Francisco Escudero Martín . . . . .	Idem . . . . .	Sastre . . . . .	51,61
	Mariano Vázquez . . . . .	Idem . . . . .	Fábrica de teja . . . . .	77,08
	Mariano Bergaz . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	103,22
	Benjamín Rodríguez Luengo . . . . .	Idem . . . . .	Sastre . . . . .	51,61
	Gregorio López Muñoz . . . . .	Siete Iglesias de Trabancos . . . . .	Café de 0,30 . . . . .	24,48
	Santiago Martín Fernández . . . . .	Idem . . . . .	Venta de tocino . . . . .	396,44
	Julio Blanco Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	23,56

### AÑO DE 1933

9	Hilario Fernández Lorenzo . . . . .	Canillas de Esgueva . . . . .	Venta de quincalla . . . . .	112,05
	Germán Martín García . . . . .	Mojados . . . . .	Expendedor de cereales . . . . .	551,41
	Baldomero Renedo Rosa . . . . .	San Miguel del Arroyo . . . . .	Tratante ganado de cerda . . . . .	487,13
	Victoriano M. Núñez Núñez . . . . .	Corcos del Valle . . . . .	Comisionista . . . . .	215,80

### AÑO DE 1934

10	Victoriano M. Núñez Núñez . . . . .	Corcos del Valle . . . . .	Comisionista . . . . .	215,80
	Rufino Herrero Sánchez . . . . .	Iscar . . . . .	Venta de tejidos . . . . .	116,47
	Teodoro López Sanz . . . . .	Pedrajas de San Esteban . . . . .	Taberna . . . . .	26,97
	Pedro Cabrero González . . . . .	Alcazarén . . . . .	Café de 0,30 . . . . .	121,41

### AÑO DE 1935

9	Victoriano M. Núñez Núñez . . . . .	Corcos del Valle . . . . .	Comisionista . . . . .	160,85
	Melchor Sánchez García . . . . .	Pedrajas de San Esteban . . . . .	Ultramarinos . . . . .	702,00
31	Cooperativa Popular «Pablo Iglesias» . . . . .	Villalón de Campos . . . . .	Idem . . . . .	151,74

### AÑO DE 1936

201	Félix Ester . . . . .	Medina del Campo . . . . .	Abogado . . . . .	466,92
205	Miguel Mora . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	466,92
218	Claudio Reguero . . . . .	Idem . . . . .	Comisionista . . . . .	101,50
	Andrés Jiménez . . . . .	Matilla de los Caños . . . . .	Prestamista . . . . .	1.428,80

### AÑO DE 1937

467	Andrés Jiménez . . . . .	Matilla de los Caños . . . . .	Prestamista . . . . .	1.428,80
	Eleuterio González Sastre . . . . .	Renedo de Esgueva . . . . .	Tejidos ambulancia . . . . .	537,08

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.009

**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día once del presente mes, ha acordado que en lo sucesivo no se permitirá la iniciación de ningún proyecto de edificación en el paraje llamado «Cuesta de la Maruquesa», sin que antes se eleve consulta al Ayuntamiento sobre la posibilidad de llevarle a cabo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 18 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 1.972

**Encinas de Esgueva**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas de Esgueva, 18 de Mayo de 1938.—El Presidente de la Junta, *Eutiquio Sanz*.

Núm. 2.013

**Fuente el Sol**

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Fuente el Sol, 21 de Mayo de 1938.—El Alcalde, *Julián Téllez*.

Núm. 1.989

**Medina del Campo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal vigente y en el 126 del reglamento de Hacienda complementario, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes, las cuentas anuales de presupuestos, de Propiedades y Derechos y de Caudales correspondientes a los años 1936 y 1937, con el fin de que los habitantes de este término puedan durante dichos quince días y ocho más, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Medina del Campo, 19 de Mayo de 1938.—El Alcalde, *Lino Herrero*.

Núm. 1.983

**Medina de Río seco**

Vacante la plaza de recaudador agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interinamente.

Las solicitudes se pueden presentar en la Secretaría municipal hasta las doce horas del día veinticuatro del corriente.

El pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso se encuentra de manifiesto en dicha Secretaría.

Medina de Río seco, 19 de Mayo de 1938.—El Alcalde, *Raimundo Anívarro*.

Núm. 1.977

**Quintanilla de Trigueros**

El día 30 del mes actual, tendrá lugar la recaudación voluntaria en esta Casa Consistorial del repartimiento general de utilidades, pastos y parcelas, correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual.

Lo que se hace público por medio del presente, para general

conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, a fin de que en dicho día, anteriormente expresado, satisfagan sus descubierto y no incurran en apremios.

Quintanilla de Trigueros, 18 de Mayo de 1938.—El Alcalde, *Mariano Salazar*.

Núm. 1.987

**Roturas**

Los días 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Junio, desde las nueve a las trece horas, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestres del reparto de utilidades correspondientes al año actual; se anuncia al público para que satisfagan sus cuotas sin recargo, advirtiéndole que sólo podrán evitar el apremio pagando hasta el día 31, incurriendo en el recargo de 10 por 100 sobre las cuotas si satisfacen sus débitos desde el 1 al 10 de Julio próximo; pasado dicho plazo, sin más notificaciones ni requerimientos, el recargo de apremio será el 20 por 100, con arreglo al Estatuto de recaudación.

Roturas, 14 de Mayo de 1938. El Alcalde, *Luis Fernández*.

Núm. 1.986

**Torrecilla de la Orden**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1937, por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones o hacer contra las mismas las observaciones que se consideren pertinentes.

Torrecilla de la Orden, 17 de Mayo de 1938.—El Alcalde, *Nicolás Nieto*.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2.014

**Parque de Intendencia de la 7.ª Región Militar**

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del día 3 de Junio próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten

ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

**Para el Parque**

Paja suelta, 1.600 quintales métricos.

Paja empacada, 400 quintales métricos.

Paja relleno, 350 quintales métricos.

Leña hornos, 2.300 quintales métricos.

Leña ranchos, 2.000 quintales métricos.

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE JUNIO EN:

**Zamora**

30.000 raciones de pan; 2.000 raciones de cebada; 2.500 raciones de paja; 300 quintales métricos de leña, y 30 quintales métricos de paja relleno.

**Medina del Campo**

400 raciones de paja; 150 quintales métricos de leña, y 10 quintales métricos de paja relleno.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Director, *José Lanzarote*.

141

Núm. 1.994

**Junta Económica del Hospital Militar de Valladolid**

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 11 de Junio próximo, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (Administración del Hospital), se admiten ofertas de los artículos de consumo que se necesitan en este Establecimiento para atenciones del mismo durante el siguiente mes de Julio.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrecen, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existen en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—De O. del Presidente: El Capitán Secretario, *Vicente Llopis*.

142

Imprenta de la Diputación provincial